



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de minas denominado "Casarejo de Escolástica", n.º 10A00620-00, en el término municipal de Millanes de la Mata. (2014061716)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y el expediente de calificación urbanística del proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "Casarejo de Escolástica" n.º 10A00620-00", en el polígono 5, parcelas 46 y 47 del término municipal de Millanes de la Mata (Cáceres), mediante su publicación en el DOE n.º 191 de 16 de septiembre de 2013. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se incluyen en el Anexo I. El Anexo II incluye los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III. El anexo IV incluye un mapa con la zona de explotación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el



Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 8 de agosto de 2012, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	x
Confederación Hidrográfica del Tajo	x
Consejería de Educación y Cultura	x
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	x
Ayuntamiento de Millanes de la Mata	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-

En respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 9 de octubre de 2013 en el que incluye condiciones generales.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 20 de febrero de 2014 emite informe ambiental con medidas correctoras que se incluyen en dicho informe
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 7 de octubre de 2013, emite informe de viabilidad relativo al proyecto en el que se señala que la actividad es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.
- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo remite informe con fecha 5 de diciembre de 2013 indicando la compatibilidad condicionada de la actividad.

Con fecha 24 de junio de 2014, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable sobre el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "Casarejo de Escolástica" n.º 10A00620-00" en las parcelas 46 y 47 del polígono 5 del término municipal de Millanes de la Mata (Cáceres) siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, el plan de restauración y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Confederación Hidrográfica del Tajo incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley



12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de abril, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "Casarejo de Escolástica" n.º 10A00620-00" en el término municipal de Millanes de la Mata (Cáceres):

INFORME TÉCNICO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "Casarejo de Escolástica" n.º 10A00620-00", en el término municipal de Millanes de la Mata (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero.
- 1.4. Zona de actuación: La explotación se ubicará exclusivamente en el polígono 5, parcela 47 del término municipal de Millanes de la Mata (Cáceres), en las áreas indicada en el plano del anexo IV, tal y como quedó descrito en el plano 1 del documento complementario al estudio de impacto ambiental del proyecto de fecha marzo de 2014.

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 m de anchura a las lindes con dichas parcelas y de 15 m. al eje de las infraestructuras (camino, vías de acceso, acequias, desagües, etc.).

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 141.750 m³. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva. El número de bancos en cada zona de actuación será de uno. La altura del banco será de 3 metros.



- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad será de 12 años, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental.
- 1.7. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 1.8. Accesos: El acceso a la parcela se realizará a través de la antigua nacional V, que une Navalmoral de la Mata con la autovía A-5. Saliendo de la Autovía A-5, por la salida a Navalmoral – Malpartida de Plasencia – Plasencia y tras recorrer unos 2.700 m se llega a la entrada de la parcela, teniendo la posibilidad de modificar el recorrido si fuese necesario.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

Integrar en la medida de la posible la red de caminos, tanto de accesos como dentro de la explotación, a fin de minimizar los movimientos de tierras y las afecciones al arbolado en las lindes de los caminos, ajustando si fuera necesario el trazado de los mismos para no talar ningún ejemplar.

- 1.9. Cerramientos. En caso de realizarse nuevos cerramientos dentro de la parcela para evitar el acceso al frente de explotación, estos deberán integrarse paisajísticamente dicha actuación por lo que estos cerramientos serán de mampostería de piedra, setos arbustivos integrados por especies autóctonas o vallas ganaderas. Se prohibirán las vallas cinegéticas u otras de mayor densidad.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Con objeto de proteger la masa forestal del entorno, se procederá al riego continuo de las superficies donde se vayan a llevar a cabo los trabajos de extracción, carga y transporte de material, así como en los caminos de acceso al frente.

Se diseñarán los accesos a la parcela con el fin de no afectar a las copas de las encinas existentes en las zonas próximas a la extracción o en los accesos a la misma. Sólo en caso necesario se intervendrá de forma puntual y manual en aquellos ejemplares en que se valore la necesidad de poda de aquellas ramas que pudieran ser dañadas o arrancadas durante los trabajos. La poda se realizará durante el periodo de parada vegetativa, correspondiendo a los meses de diciembre, enero y febrero. Para ello deberá solicitar autorización al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, siempre que la climatología lo requiera, el acceso y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción y desprovistas de arbolado. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva de forma que se evite su erosión.



Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar a los suelos, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración.

No podrán desarrollarse labores de mantenimiento ni reparación de maquinaria en el área de extracción.

2.4. Protección de las aguas:

Las acciones del proyecto se desarrollarán sin afectar a los cauces existentes. Se evitará la posible contaminación de los cauces y zonas encharcadas y se tomarán las medidas necesarias para frenar las posibles arrastres y escorrentías.

No se permitirán los movimientos de tierras en las áreas encharcadas del antiguo frente de explotación durante el periodo en los que éstos posean lámina de agua.

Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico y en particular las obras de paso sobre los cauces y acondicionamiento de los mismos deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

De forma análoga, cualquier actuación en la zona de policía, definida por 100 m de anchura medidos en la horizontal deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo según establece la vigente legislación de aguas.

2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones debidamente identificados y en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada y su traslado a un gestor de residuos autorizado en función del tipo de vertido.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

2.6. Protección del paisaje:

Se minimizará el impacto visual que la actividad tenga sobre las principales vías de comunicación. Para ello se procederá a la densificación de la parcela mediante la plantación de árboles menos abundantes tales como fresnos, atarfes y una proporción importante de las especies acompañantes de la serie del encinar como encinas, piruétanos, majuelos, rosales silvestres o lentiscos. Esta plantación se ejecutará desde el primer año en que se ponga en funcionamiento la actividad, durante los periodos más apropiados para su siembra. Se garantizará la función del apantallamiento vegetal durante el periodo de ejecución de la actividad, realizando los riegos y mantenimientos necesario, así como la reposición de marras en caso de pérdida de ejemplares.



Este apantallamiento vegetal se realizará en el polígono 5, parcela 47 del término municipal de Millanes de la Mata, entre el sur del frente de explotación y la autovía A-V.

En caso de existir acopios, estos serán temporales y no deberá superar los cinco metros de altura. Estos acopios se ubicarán en zonas dentro de la explotación donde la incidencia visual sea baja.

2.7. Protección de infraestructuras:

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.

Por ello y con carácter previo a la ejecución de la actividad deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, pres-tamos, instalaciones auxiliares y cualquier otra obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

3. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

La restauración del área afectada por la actividad extractiva deberá encaminarse a la recuperación del área como uso forestal o de pastizal.

Se mantendrán las zonas encharcadas dentro del frente de cantera. No se permitirá bajo ningún concepto el relleno de las charcas existentes.

El resto del frente de cantera se restaurará mediante la siembra de herbáceas y arbustivas. Para ello se escarificará el suelo donde se ha llevado a cabo la actividad, se aportará el suelo vegetal acopiado al inicio de la actividad.

En caso de que se pretenda la restauración del área mediante residuos inertes de construcción y demolición, éstos deberán estar valorizados y provenir de una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición vigente. Se incluirá en el plan de vigilancia ambiental anual el volumen de residuos inertes valorizados que se haya utilizado para la restauración, así como la proveniencia de los mismos mediante los certificados correspondientes.

4. Vigilancia Ambiental y Abandono:

4.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Dada la duración de la actividad, 12 años, deberá presentarse anualmente ante el órgano ambiental, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para que este pueda emitir un informe acerca del cumplimiento del condicionado ambiental y al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 47 de la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Volumen de residuos inertes valorizados que se haya utilizado para la restauración, así como la proveniencia de los mismos mediante los certificados correspondientes.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.
- Recuperación del uso del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

4.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:



- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

5. Calificación urbanística

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Recurso de la Sección A) denominado "Casarejo de Escolástica" n.º 10A00620-00" en la parcelas 46 y 47 del polígono 5 del término municipal de Millanes de la Mata (Cáceres)".

De acuerdo con los artículos 18 y ss de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), el aprovechamiento minero que se pretende resulta encuadrable en el apartado b) de artículo 23 de dicha norma resultando un uso objetivamente emplazable sobre suelo no urbanizable habida cuenta de la necesidad de su implantación en tal clase de suelo.

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes medioambientales y de protección del ecosistema y la naturaleza legalmente establecidos, con la advertencia de los dispuesto por el artículo 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en cuanto a la estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

La presente declaración incluye el Plan de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura que procede para los casos de instalaciones y actividades mineras y extractivas.

En el informe urbanístico favorable de fecha 24 de junio de 2014 emitido por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo se especifica que dado que en el término municipal de Millanes de la Mata como instrumento urbanístico se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y que dicho término municipal se haya incluido en el ámbito de aplicación del Plan Territorial Campo Arañuelo aprobado por Decreto 242/2008, de 21 de noviembre (DOE de 27 de noviembre de 2008), procedería la aplicación de las determinaciones contenidas en dicho Plan Territorial y cabría incluir que la actuación se ubica sobre unos terrenos ubicados sobre suelo no urbanizable, zona catalogada por la temática "Paisaje" como "Dehesas" siendo un uso permitido, condicionando la actividad, con la intención de integrar



paisajísticamente dicha actuación, a que, el cerramiento se realice según lo reglamentado por la directriz del punto 2.c) del artículo 60, donde se establece que "los cerramientos serán de muros de mampostería de piedra, setos arbustivos integrados por especies autóctonas o vallas ganaderas.

En consecuencia cabría concluir que el uso de propuesto resulta objetivamente emplazable y autorizable desde el punto de vista urbanístico sobre una unidad rústica de 8,10 ha correspondientes a parte de las parcelas 46 y 47 del polígono 5 del término municipal de Millanes de la Mata siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente, tal y como exige el artículo 20 de la LSOTEX. De igual manera deberá procederse a la inscripción registral de la afección rural que implicará el otorgamiento de la calificación urbanística de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la LSOTEX.

En cuanto al contenido de la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.

6. Medidas complementarias:

6.1. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.

6.2. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 18 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

ALEGACIONES

Durante el período de información pública se han recibido alegaciones respecto al recurso de la sección A) "Casarejo de Escolástica" n.º 06A00620-00. A tal efecto, constan tres alegaciones de diferentes contenidos una presentada por la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos (ANEFA) y dos presentadas por D. Alberto Rebollo Serrano (en representación de la empresa Cantera Antonio Frade, SL).

Las alegaciones realizadas por D. César Luaces Frades, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Fabricante de Áridos (ANEFA) se resumen a continuación:

- Las normas del Plan Territorial de Campo Arañuelo donde se ubica el proyecto se encuentran calificado en zonas clasificadas como "Espacios Productivos Tajo Atlántico, artículos 29 y 30 del citado Plan Territorial, donde solo se contemplan como compatibles las actividades que mencionan los apartados E), F), G), K), y O) del Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, entre las que no está la actividad extractiva (grupo C), por lo que el informe urbanístico obrante en el expediente es gravemente erróneo en este punto, por lo que el uso proyectado es incompatible con la calificación urbanística vigente, sin que sea por tanto viable ni urbanística ni ambientalmente conceder al autorización solicitada.

Las alegaciones realizadas por D. Alberto Rebollo Serrano en nombre y representación de "Cantera Antonio Frade, SL" se resumen a continuación:

- La finca donde se pretende ubicar la instalación para la que solicita la calificación urbanística se encuentra dentro del Plan Territorial Campo Arañuelo. Dicha finca, queda confirmada dentro del propio Plan Territorial en el Plano de Espacios Productivos de la Memoria Justificativa. Señala el Plan Territorial de Campo Arañuelo en sus artículos 29 y 30 que se podrá permitir la ubicación de las actividades consideradas en los grupos E), F), G), K), y O) del Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por lo que las actividades extractivas (grupo C) no son susceptibles de ser autorizados en suelos que puedan destinarse a actividades productivas industriales.
- No queda bien definida la zona de actuación así como las superficies afectadas por el proyecto. Las coordenadas geográficas no corresponde con la superficie indicada, no se detallan las zonas de trabajo sobre las que se actuará en la explotación, así como los frentes zonas de acopios o residuos. Basándose en la documentación existente hay una importante indefinición de la actividad extractiva.
- En el estudio de flora y fauna se indica que la parcela no hay arboleda apreciándose la presencia de masa arbóreas.
- En el estudio climático hace referencia a unos datos climáticos obtenidos del Instituto Nacional de Meteorología sin indicar la estación o punto donde se han tomado.
- En el estudio hidrogeológico se cita que la parcela se caracteriza hidrológicamente por la ausencia de cursos de agua cuando en la parcela 47 discurre el arroyo de Vegazarza.



- En la documentación aportada no se incluye ningún estudio de impacto ambiental y en su lugar se presenta un documento denominado proyecto básico y que no se ajusta a los mínimos exigidos por la normativa de impacto ambiental aplicable.
- No se plantean estudios de alternativas a la opción elegida para la implantación de la actividad.
- Se realiza una evaluación de impacto simplificada, no estudiando detalladamente los impactos que va a generar la actividad. Por singularidad, llama la atención la no evaluación de los impactos paisajísticos.
- No se realiza una valoración de los impactos de manera global, solamente se realizan valoraciones individualizadas.
- En la valoración de los impactos se indica que cada uno de los factores admite medias correctoras pero en ningún momento se mencionan dichas medidas.
- La documentación gráfica que incorpora el proyecto no define adecuadamente las zonas de extracción, ubicación de los frentes, sentidos de explotación, las características geométricas de las explotaciones, el estado final de la restauración de al explotación, los agentes ambientales afectados, zonas de acopio de materia, zonas de depósito de residuos, alojamiento de maquinaria e infraestructuras de paso.

En relación a las alegaciones presentadas:

- Se ha recibido, junto con el informe urbanístico previsto en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura una valoración respecto a estas dos alegaciones, en las que se comunica que los terrenos se encuentran dentro de los "Espacios Productivos Tajo Atlántico" dentro de la memoria justificativa cuyas determinaciones no se consideran Normas de Aplicación Directa, Directrices ni Recomendaciones y no, en el Régimen Normativo del Decreto 242/2008, de 12 de noviembre de 2008, que define el Plan Territorial Campo Arañuelo.

Por otra parte, se hace una interpretación del Plan Territorial de Campo Arañuelo en el que se manifiesta que la red de espacios productivos comarcales en zonas de acceso a las autovías, que se incluye en el proyecto comarcal Tajo Atlántico de dicha memoria justificativa, hace referencia, en todo caso, a usos industriales en el artículo 29 del propio Plan Territorial, así como en el artículo 30, suelo destinado a actividades productivas industriales y logísticas, no estableciéndose en ningún momento en esta clase de suelos los usos permitidos y sólo definiéndose, en líneas generales, los objetivos específicos que deberían servir más adelante para el proceso de evaluación y seguimiento, así como, para el Estudio de Impacto correspondiente.

Sin embargo, en el Régimen Normativo no se determina expresamente que las extracciones de áridos estén prohibidas, sólo establece una serie de directrices para los actos, definidos como construcción, edificación e instalación que se realice en los paisajes de Dehesa delimitados en el plano de Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial, que es donde se sitúan las parcelas epigrafiadas, entre las que se encuentran, que directamente afecten al uso de extracción, que los cerramientos serán de muros de



mampostería de piedra, setos arbustivos integrados por especies autóctonas o vallas ganaderas, prohibiéndose las vallas cinegéticas u otras más densas, contempladas en el artículo 60.2.

- En cuanto a las deficiencias del estudio de impacto ambiental, se han solicitado las aclaraciones necesarias que el órgano ambiental considerara a los efectos de poder evaluar ambientalmente el proyecto en cuestión.

En cuanto a la existencia del mencionado arroyo, se ha solicitado durante el periodo de información pública a la Confederación Hidrográfica del Tajo informe para que pueda pronunciarse en el ámbito de sus competencias, indicando una serie de recomendaciones que han sido tenidas en cuenta en esta Declaración de Impacto Ambiental.

En cuanto a la no incorporación de un estudio de impacto ambiental, cabe aclarar, que con fecha de registro 17 septiembre de 2013, la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente un estudio de impacto ambiental para el Recurso de la Sección A) "Casarejo de Escolástica" junto con el plan de restauración correspondiente.

Por otra parte, la cartografía presentada por el promotor tanto en el estudio de impacto ambiental como en el plan de restauración se ha considerado suficiente para la evaluación de impacto ambiental.



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Excavaciones Padume, SL. con domicilio social en C/ Urbano González Serrano, n.º 49 2º, de Navalmoral de la Mata, CIF B-10257913, ha presentado estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) de minas "Casarejo de Escolástica", n.º 10A00620-00, en el término municipal de Millanes de la Mata (Cáceres).

El promotor pretende realizar una extracción de material para abastecer las obras del entorno.

La extracción se realizará dentro de las parcelas 46 y 47 del polígono 5 del término municipal de Millanes de la Mata (Cáceres).

La explotación se llevará a cabo mediante ciclo continuo de arranque de material con medios mecánicos (retroexcavadoras o buldózer) carga en camiones y transporte de éstos de su lecho hasta las obras. La extracción se realizará en un único banco cuya altura será de unos 3 metros. El volumen de material a extraer sería de 156.750 m³. La duración de la actividad será de 12 años.

El acceso a la parcela se realizará a través de la antigua nacional V, que une Navalmoral de la Mata con la autovía A-5. Saliendo de la Autovía A-5, por la salida a Navalmoral – Malpartida de Plasencia – Plasencia y tras recorrer unos 2.700 m se llega a la entrada de la parcela.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los datos de promotor, de la legislación que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción, el objeto del estudio de impacto ambiental, la situación geográfica y accesos.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”, donde se resume en dos puntos las características básicas del proyecto, que incluye:
 - Plan de actuación
 - Descripción del proceso de explotación
- “Inventario ambiental” en el que se describe el medio físico (fisiografía, geología, geomorfología y edafología, climatología, hidrología e hidrogeología, cultivos y aprovechamientos), biológico (flora y fauna) y el medio socioeconómico del entorno de la extracción.
- “Identificación, descripción y valoración de impactos” en los que se refiere a los efectos que se producirán sobre el medio ambiente tales como efectos sobre la atmósfera, el suelo y riesgos geológicos, efectos sobre el agua, efectos sobre la flora y la fauna, efectos sobre el paisaje y efectos socioeconómicos.
- “Medidas protectoras y correctoras”:
 - “Medidas de tipo general”: Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas de los camiones; quedará prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del entorno; se mantendrá un tratamiento adecuado de los aceites usados.
 - Medidas de tipo específico: Se regarán periódicamente las zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos; se mantendrá la maquinaria a punto en todo momento; se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria que garantice la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de vertidos generados en el período de funcionamiento; se llevarán los residuos sólidos a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por gestores autorizados; se dejarán taludes 1:2 estables, de forma que no quede un hueco con taludes verticales difícilmente recuperables.
- “Plan de Restauración”: Se procederá al remodelado topográfico progresivo de la zona de extracción y perfilado de taludes a medida que avance el frente, extendido de la tierra vegetal sobre taludes, pistas y superficie de extracción incluyendo el perfilado y reforestación con 200 especies autóctonas. El presupuesto para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de treinta y nueve mil doscientos sesenta euros (39.260,00 €).
- “Programa de vigilancia ambiental”



ANEXO IV

